

Etiquetado y Estampado de Huevos

ESTAMPADO INDIVIDUAL DE LOS HUEVOS

Los huevos se marcarán con un color indeleble que resista la cocción y deberá ajustarse a las disposiciones relativas a colorantes que pueden emplearse en productos alimenticios destinados al consumo humano.

Huevos de categoría A:

- Irán provistos obligatoriamente de un **código que exprese el nº distintivo del productor y que permita identificar el sistema de cría**. (camperas, suelo o jaulas). El significado de dicho código se explicará en el embalaje, y si son huevos a granel en la documentación que les acompañen.

- Podrán llevar además una o varias de las marcas distintivas siguientes:

- **Fecha de duración mínima** que no podrá ser superior a 28 días desde la puesta. Se expresará en letras y dígitos de al menos 5 mm de altura, seguidos del día y el mes (2 series de cifras; el día, del 1 al 31, y el mes, del 1 al 12)

- **Otra u otras fechas** que faciliten al consumidor información complementaria;

- La **categoría de calidad**: La marca distintiva de la categoría A será un círculo de 12 mm de diámetro.

- La **categoría de peso**: La marca distintiva de la categoría de peso será alguna de las siguientes letras: S, M, L ó XL dentro del círculo anterior y de 2 a 3 mm de altura).

S= pequeños; menos de 53 g

M= medianos de 53 a 63 g

L= grandes de 63 a 73 g

XL= super grandes 73 g ó más

- El **número del centro de embalaje**, que estará compuesto, al menos, de 3 dígitos de una altura mínima de 5 mm.

- El **nombre o razón social del centro de embalaje**;

- Una **marca de empresa o una marca comercial**;

- Una **mención del origen** de los huevos

- Una **indicación del régimen alimenticio**

Huevos de categoría B (su destino es la industria alimentaria autorizada o no alimentaria, engloba a la anterior cat. C)

Los huevos de categoría B, excepto aquellos que presenten fisuras, irán provistos de marca distintiva de su categoría de calidad:

- Los no refrigerados ni conservados, se marcarán obligatoriamente con un círculo de al menos 12 mm de diámetro y en su interior la letra B.

- Si están refrigerados: la marca será un triángulo equilátero de 10 mm de lado.
- Si están conservados: la marca será un rombo cuyas diagonales sean 16 y 17mm.

También podrán llevar una o varias de las indicaciones, optativas, enumeradas anteriormente para huevos de categoría A.

No será obligatorio marcar los huevos de categoría B que se entreguen directamente a las empresas de la industria alimentaria autorizadas o a las de la industria no alimentaria y siempre que en su embalaje se indique con claridad su destino.

ROTULADO DE LOS EMBALAJES

Los embalajes grandes y pequeños envases que contengan huevos llevarán obligatoriamente en una de las caras exteriores en letras claramente visibles y legibles:

- **Nombre o la razón social** y la dirección de la empresa que haya embalado o haya mandado embalar los huevos;

- **Marca comercial** (podrá ser colectiva)

- **Nº distintivo del Centro de embalaje** (en España comenzará por el número 11)

- El **nº de huevos embalados**.

- Las **referencias el método de alimentación** o las **fechas de duración mínima, de venta, de puesta o de embalaje que se marquen en los huevos**, también se marcarán en sus embalajes.

Además llevarán obligatoriamente:

En huevos de Categoría A

- La **categoría de calidad**: Con la letra "A" o "Categoría A" (combinadas o no con la palabra "frescos")

- La **categoría en razón del peso**:

- S = pequeños menos de 53 g

- M = medianos de 53 a 63g

- L = grandes de 63 a 73g

- XL = super grandes 73g o más

- **Fecha de duración mínima** seguida de los oportunos consejos de conservación (no superior a los 28 días desde la puesta).

- El **sistema de cría**, deberá figurar en los embalajes alguna de las 3 opciones:

- Huevos de gallinas camperas

- Huevos de gallinas criadas en el suelo
- Huevos de gallinas criadas en jaulas

En huevos de Categoría B

- ***Indicaciones relativas a la refrigeración o al método de conservación.***
- ***Fecha de embalaje.***

Los embalajes grandes irán provistos de un precinto o etiqueta con las indicaciones anteriormente enumeradas, y que no pueda volver a utilizarse una vez abierto el embalaje. Dicho precinto no será obligatorio en el caso de embalajes tipo contenedores sin cerrar siempre que los embalajes pequeños contenidos en ellos lleven dichas indicaciones.

Sin embargo, en el caso de entrega directa por el embalador y para el comercio al por menor de huevos destinados a granel en pequeñas cantidades (3600 huevos por entrega y 360 huevos por comprador) no será necesario embalarlos, pero en los documentos que los acompañen se deberá indicar:

- Nombre, dirección, y código del centro de embalaje
- N° de huevos
- Categoría de calidad
- Categoría de peso
- Fecha de duración mínima

COLORES DE PRECINTOS Y ETIQUETAS

Los colores utilizados en precintos y etiquetas de grandes embalajes dependerán del destino final de los huevos.

- Huevos de categoría A para venta al consumidor color BLANCO con letras en color NEGRO.

- Huevos destinados a la industria alimentaria:

- precinto o etiqueta de color AMARILLO y letras NEGRAS con las siguientes indicaciones:

- Nombre o razón social y domicilio de la empresa expedidora.
- N° o peso neto de los huevos embalados.

- Mención de “ HUEVOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA ALIMENTARIA” (en mayúsculas de 2 cm de altura).

- Huevos industriales: se comercializarán en embalajes provistos de:

- Precinto o etiqueta de color ROJO, y llevarán las siguientes indicaciones:

- Nombre o razón social y el domicilio de la empresa destinataria.
- Nombre o razón social y el domicilio de la empresa expedidora.
- Mención de “HUEVOS INDUSTRIALES”, en mayúsculas de 2 cm de alto y la mención de “no aptos para el consumo humano” en letras NEGRAS, al menos, 0,8cm de alto.

HUEVOS VENDIDOS A GRANEL

Los huevos vendidos a granel se expondrán para la venta con la siguiente información adicional:

1. el número de identificación del centro de embalaje que haya clasificado los huevos, o en caso de que se trate de huevos importados, el tercer país de origen;
2. la fecha de duración mínima, seguida de las recomendaciones de almacenamiento adecuadas;

Legislación de referencia

REGLAMENTO (CEE) Nº 1907/90; REGLAMENTO (CEE) Nº 1274/91 Y SUS MODIFICACIONES: REGLAMENTOS (CEE) Nº 3540/91, 1511/96, 505/98, 1651/01 Y 2052/03